



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00159 00

Villavicencio, veinte (20) de octubre del 2020.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la demanda fue inadmitida mediante proveído de septiembre 29 del año en curso, que se notificó el 30 de igual mes, por lo que el plazo para allegar la subsanación de las falencias señaladas en aquel auto feneció el 7 de octubre, siendo que el extremo actor remitió -vía correo electrónico- escrito por el que dijo corregir las irregularidades señaladas por este estrado, lo cual se hizo en el día límite (07 de octubre del 2020) a las 6:06 p.m., esto es, fuera del horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para los juzgados de este circuito, lo cual incide notablemente en los efectos que se le puedan reconocer a la actuación.

En ese sentido, el artículo 109, inciso final, del Código General del Proceso, dispone:

*«Los memoriales, **incluidos los mensajes de datos**, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término».* (Negritas y subrayas ajenas al texto)

Por tanto, si el memorial -por el cual se dijo atender los requerimientos hechos por este despacho en providencia de septiembre 29 hogaño- fue radicado después de cumplido el horario fijado para el funcionamiento de esta sede judicial, lo propio, a voces del precepto citado, es que **no** se tenga por presentado dicho documento el día 7 de octubre, día en que venció el término conferido, lo que conduce a que la subsanación sea extemporánea, y en consecuencia, se rechace el libelo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dispone **rechazar** la demanda presentada por Ana Margoth Rodríguez de Pinzón en contra de Bernardo Alberto Rodríguez Silva y otros.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26578084c25d78f1338e349680b700cd832db82c41b6bb7c6adf7e9c1b804b07

Documento generado en 20/10/2020 09:01:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>